

Señor(a):

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (reparto)

Bogotá D.C.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y
UNIVERSIDAD LIBRE

Accionante: ANDRÉS FELIPE PEDRAZA GALINDO

Respetado(a) Juez:

ANDRES FELIPE PEDRAZA GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.366.765 expedida en Bogotá D.C., de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE** dentro del marco del concurso de méritos **ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 - OPEC: 179689** por violación de mis derechos fundamentales constitucionales de **Igualdad, Principio de Legalidad, y Acceso a cargos públicos por concurso de méritos** con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de la Convocatoria de Selección de cargos del concurso de mérito denominado: *Entidades del Orden Nacional 2022*, en la modalidad de Abierto; publicó para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS el cargo identificado en el Proceso de Selección con OPEC No. 179689, identificado con la denominación Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24.

SEGUNDO: Cumpliendo con los requisitos establecidos dentro de la convocatoria en cita, aporté dentro del plazo establecido para tal fin, todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los mismos a través del Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO).

TERCERO: Una vez adelantada la etapa de verificación de requisitos mínimos de la OPEC 179689, la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, a través de la UNIVERSIDAD LIBRE como operadora del concurso consideró a su juicio la inadmisión del proceso de selección al suscrito accionante manifestando que: “NO

cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.”

CUARTO: Que el cargo al cual me presenté es la OPEC No. 179689 (**Anexo No. 01**) y de ella se puede extraer lo siguiente:

4.1. Es un cargo cuya OPEC corresponde al Grupo de Servicio al Ciudadano.

4.2. Que las características principales del empleo son: **(i)**. La formulación, diseño, elaboración y control de las estrategias de atención **(ii)**. La recepción, consolidación y remisión de las peticiones que realice la ciudadanía ante la autoridad a través de los canales de atención **(iii)**. La percepción y satisfacción ciudadana bajo los principios de la función administrativa.

QUINTO: Que dentro del término reglamentario establecido para ello, demostré ante los accionados que la certificación emitida por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- en mi condición de Profesional Especializado Código 2028 - Grado 21, inscrito en carrera administrativa así como en mi condición de Coordinador del Grupo de Atención y Relacionamento Ciudadano de INVIAS (**Anexo No. 02**) ha tenido durante todo el tiempo que he ejercido dicho cargo y a través de las diferentes reformas al Manual Especifico de Funciones y competencias laborales de la entidad al menos **53** funciones relacionadas directamente con el empleo sujeto a concurso de méritos y que se observa claramente una arbitrariedad manifiesta que raya con una clara desviación de poder al pretender descalificarme en requisitos mínimos para concursar con la OPEC No. 179689 en referencia.

SEXTO: Que algunas de las características funcionales principales tanto de la Coordinación del Grupo de Atención y Relacionamento Ciudadano de INVIAS, así como del cargo de Profesional Especializado Código 2028 - Grado 21 son entre otras¹: **(i)**. *Dirigir el funcionamiento de la Atención al Ciudadano de acuerdo con los criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública o la entidad del orden nacional que asuma esta competencia* **(ii)**. *Tramitar las solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que formulen los ciudadanos y usuarios por cualquier medio al grupo de Atención al Ciudadano, relacionadas con las funciones, objetivos y servicios de la entidad* **(iii)**. *Coordinar con las dependencias de instituto nacional de vías, todo lo relacionado con la información que contribuya a la agilización de la respuesta a las solicitudes, dudas, reclamos y sugerencias que formulen los usuarios.* **(iv)**. *Formular el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas y el desarrollo de herramientas de participación ciudadana, rendición de cuentas, control social, transparencia en la gestión pública y acceso a la información pública, racionalización de trámites, integridad y servicio al ciudadano.* **(v)**. *Implementar metodologías o herramientas que contribuyan al fortalecimiento de los canales de servicio, con los que cuenta la Entidad para interactuar con el ciudadano, de conformidad con los lineamientos*

¹ Se citan solo 8 de las 53 funciones que guardan relación directa con el empleo materia de concurso de méritos, las demás se pueden observar en la certificación laboral aportada.

impartidos y normatividad vigente. (vi). Desarrollar las actividades en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia. (vii). Elaborar los informes relacionados con servicio al ciudadano que sean solicitados por entes internos y/o externos de acuerdo con las especificaciones requeridas. (viii). Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, de acuerdo con la política y lineamientos de prestación del servicio.

SÉPTIMO: Que el tiempo certificado bien sea en mi condición de Profesional Especializado Código 2028 - Grado 21, inscrito en carrera administrativa o como Coordinador del Grupo de Atención y Relacionamento Ciudadano de INVIAS, supera el tiempo mínimo necesario en experiencia profesional relacionada que exige la OPEC No. No. 179689, identificado con la denominación Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24 para poder concursar.

OCTAVO: Como sino fuese suficiente lo probado anteriormente, a través de material probatorio documental (certificado por la misma UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS en respuesta a Derecho de Petición) probé a los accionados (**Anexo No. 03**) que el empleo OPEC No. 179689, tiene la misma identidad funcional y laboral que el cargo que actualmente desempeño en el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS; que el empleo ofertado identificado con la OPEC No. 179689, hace parte del Grupo Interno de Trabajo denominado GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO, y que la persona que ostenta la Coordinación del Grupo Interno denominado GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO en dicha entidad es quien tiene en calidad de provisionalidad o en encargo según sea el caso la OPEC No. 179689 materia de concurso de méritos. Se adjunta prueba documental que da constancia de lo manifestado. (Radicado No.: 2022-0001289-3).

NOVENO: Que en respuesta a mi reclamación los accionados COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, a través de la UNIVERSIDAD LIBRE como operadora del concurso emite una respuesta genérica, totalmente alejada de la realidad probatoria de mi caso particular y concreto y que se demuestra fácilmente una notoria inexperiencia y vaguedad por parte de la persona(s) que revisó(aron) mi perfil de experiencia laboral lo cual me genera una vulneración abierta y protuberante sobre mis derechos fundamentales que busco resguardar por medio de esta acción constitucional ante la grotesca desviación de poder que se trata de configurar sobre mis derechos.

DÉCIMO: Que es tanto el nivel de inexperiencia y contradicción demostrado por la persona encargada a través de la UNIVERSIDAD LIBRE como operadora del concurso de revisar mi experiencia laboral relacionada con las funciones del empleo a concursar que llega al nivel increíble de concluir a folio 6 de la respuesta a mi

reclamación que: “Para mayor claridad se indica que la experiencia acreditada con la señalada certificación se enfoca en el desarrollo de actividades enmarcadas al área de servicio al cliente, y, por su parte, el empleo al que se inscribió el aspirante cuenta con un enfoque dirigido hacia el área administrativa, tal y como se evidencia en las funciones del mismo (...)” Nótese de la anterior afirmación expuesta por el accionado UNIVERSIDAD LIBRE lo siguiente:

10.1. Confiesa claramente que mi experiencia laboral se enmarca en el servicio a la ciudadanía o dicho en sus palabras: “área de servicio al cliente”.

10.2. Omite plenamente que el empleo sujeto a concurso hace parte del GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, inferencia básica que el evaluador pudo observar simplemente contrastando donde se encuentra ubicado el empleo público en la ficha de las funciones del cargo (**Anexo No. 01**), donde dice: “**Dependencia: GRUPO SERVICIO AL CIUDADANO**”

10.3. Confunde abiertamente las funciones del empleo materia de concurso catalogándola como “*actividades administrativas*”, cuando resulta evidente y obvio que son labores propias, naturales y cosustanciales del ejercicio del servicio y relacionamiento con la ciudadanía de cualquier entidad pública del estado colombiano.

10.4. Finalmente, omite la prueba documental (**Anexo No. 03**) para que comprenda de forma elemental y con mero sentido común el yerro manifiesto de su valoración subjetiva e irreal.

UNDÉCIMO: Con base en lo expuesto, dentro del plazo estipulado para realizar la reclamación administrativa, demostré de manera clara y objetiva lo siguiente:

11.1. La certificación allegada por parte del suscrito accionante a la plataforma SIMO correspondiente a la emitida por la parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS- en mi condición de Profesional Especializado Código 2028 - Grado 21, inscrito en carrera administrativa, cumple totalmente con el objeto y funciones del empleo materia de concurso de méritos OPEC No. 179689.

11.2. La certificación allegada por parte del suscrito accionante a la plataforma SIMO correspondiente a la emitida por la parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS- en mi condición de Coordinador del Grupo de Atención y Relacionamiento al Ciudadano de dicha entidad cumple inclusive por encima del objeto principal y las funciones específicas de la OPEC No. 179689.

11.3. Que resulta tan pertinente y similar la experiencia acreditada por parte del suscrito accionante a la plataforma SIMO correspondiente a la emitida por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS en mi condición de Profesional

Especializado Código 2028 - Grado 21 y Coordinador del Grupo de Atención y Relacionamento Ciudadano que en virtud de la planeación personal que realicé se logra demostrar que la OPEC No. 179689 de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS se encuentra adscrita al: (i). Grupo de Servicio al Ciudadano de dicha entidad y que, (ii). La persona que se encuentra ostentando la OPEC No. 179689 es el actual Coordinador(a) del Grupo de Servicio al Ciudadano de la entidad a la cual pertenece la OPEC en cita.

DUODÉCIMO: Que visto lo anterior, la actuación desplegada en mi caso particular y concreto por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, a través de la UNIVERSIDAD LIBRE como operadora del concurso *Entidades del Orden Nacional 2022* se constituye en un acto objetivamente arbitrario, violentando mis derechos fundamentales a la Igualdad, Principio de Legalidad, y Acceso a cargos públicos por concurso de méritos y que raya con una desviación de poder imputable a las autoridades organizadoras del concurso.

TRECEAVO: Que la actuación desplegada en mi caso particular concreto por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, a través de la UNIVERSIDAD LIBRE como operadora del concurso *Entidades del Orden Nacional 2022* me genera un perjuicio irremediable porque en ejercicio de su autoridad me están inadmitiendo arbitraria e infundadamente a un concurso abierto de méritos en el cual cumpla todos los requisitos de estudios y experiencia para competir en igualdad de condiciones con los demás concursantes que presuntamente cumplen a su turno los requisitos de estudios y experiencia para la OPEC: 179689.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

La actuación administrativa desplegada por los accionados violan mis derechos fundamentales de **IGUALDAD** al no poder concursar en igualdad de condiciones para el acceso a un empleo público en el cual cumpla todos los requisitos de estudio y experiencia exigidos reglamentariamente además de resultar violatorio al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** por contravenir de manera abiertamente frontal las disposiciones reglamentarias que rigen el concurso público de méritos en la verificación de experiencia profesional relacionada.

Los fundamentos y líneas jurisprudenciales del caso en examen son conocidos por el fallador(a). – *iura novit curia*.

PRETENSIONES:

Con el fin de garantizar y restablecer mis derechos fundamentales de **Igualdad, Principio de Legalidad, y Acceso a cargos públicos por concurso de méritos** respetuosamente solicito al señor(a) Juez de la República, el ordenar lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR los derechos constitucionales fundamentales de Igualdad, Principio de Legalidad, y Acceso a cargos públicos por concurso de méritos frente

a los accionados COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE por las razones expuestas y probadas en esta acción de tutela.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** dentro del plazo perentorio que considere su despacho a los accionados COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE **CORREGIR** mi verificación de requisitos habilitantes de **NO ADMITIDO** a **ADMITIDO** por las razones expuestas y probadas en esta acción de tutela.

TERCERO: ADVERTIR a los representantes legales de los accionados o quien haga sus veces de no continuar incurriendo en estas acciones violatorias a los derechos fundamentales de las personas so pena de configurar las consecuencias jurídicas negativas que prevé el ordenamiento colombiano para estos.

PRUEBAS:

Documentales:

1. Ficha del empleo materia de concurso de la OPEC No. 179689, identificado con la denominación Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24 (**Anexo No. 01**).
2. Certificación laboral aportada oportunamente a la plataforma SIMO emitida por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- de Profesional Especializado Código 2028 - Grado 21, así como la de Coordinador del Grupo de Atención y Relacionamento Ciudadano de INVIAS (**Anexo No. 02**).
3. Respuesta a derecho de petición de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - (Radicado No.: 2022-0001289-3). (**Anexo No. 03**).
4. Reclamación presentada ante la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE dentro del marco del concurso de méritos ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 - OPEC: 179689 y respuesta a la Reclamación (**Anexo No. 04**).

NOTIFICACIONES:

ACCIONADAS:

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC - recibe notificaciones en la carrera 16 No. 96 – 64, piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE recibe notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

ACCIONANTE:

ANDRÉS FELIPE PEDRAZA GALINDO recibe notificaciones en la calle 19A No. 88 – 66, Torre 1 Apto: 504 barrio Hayuelos de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: afpg@hotmail.com

COMPETENCIA:

Con base en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, es usted señor(a) Juez para conocer de la presente acción de tutela.

ANEXOS:

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta acción de tutela respetuosamente manifiesto que no he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Del(a) señor(a) Juez,

Andrés Felipe Pedraza Galindo
ANDRÉS FELIPE PEDRAZA GALINDO
C.C. No. 1.032.366.765 de Bogotá D.C.